



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

2896

07 OCT 2011

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reglamentan transitoriamente los artículos 49 a 51 de la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 *"POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011"*, sobre el Consejo Nacional de Control Etico

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 *"POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011"*.

Que el artículo 93 de los Estatutos dispone que las modificaciones a los estatutos contempladas en dicha resolución tendrán vigencia inmediata y transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 1475 de 2011, por lo cual deberán ser llevados a la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano para su correspondiente estudio y ratificación.

Que, a su vez, el artículo 93 establece que *"Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los nuevos Estatutos, y el Consejo de Control Etico, serán dictadas por la Dirección Nacional del Partido (...)"*

Que la Dirección Nacional Liberal, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 20 de los Estatutos provisionales, ejerce la representación legal del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



2896

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

Que el mismo artículo de los Estatutos establece que a la Dirección Nacional le corresponde *“Dirigir todas las actividades del Partido”* (numeral 13), *“Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos”* (numeral 21) y *“Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección o designación”* (numeral 28).

Que es necesario mantener la estabilidad y normalidad en el funcionamiento de los distintos órganos del Partido Liberal Colombiano.

RESUELVE:

Artículo 1. Mientras la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano, en su próxima reunión, ratifica los Estatutos provisionales promulgados mediante la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 *“POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011”*, los Tribunales de Garantías, el Tribunal Nacional Disciplinario, las Veedurías y Defensoras del Afiliado, las organizaciones sectoriales y secretarías de participación, continuarán ejerciendo sus funciones de acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, promulgados mediante la Resolución No. 658 de 9 abril de 2002 *“Por la cual se promulgan los nuevos Estatutos, la Plataforma Política – Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano”* y sus reglamentos.

Artículo 2. Los magistrados actuales de los tribunales de Garantías y del Tribunal Nacional Disciplinario, así como el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado y los veedores seccionales, cumplirán sus funciones hasta la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano, en la cual se elegirán los integrantes de los organismos de control.

Artículo 3. Los secretarios de participación elegidos en el IV Congreso Nacional Liberal, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

